



DESTINO DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS TRIBUTOS NACIONALES
AL 31/03/2021

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
Subsecretaría de Ingresos Públicos
Secretaría de Hacienda



Ministerio de Economía
Argentina

El 1,9% de la recaudación neta total de los gravámenes y de los recursos aduaneros, excepto las contribuciones a la seguridad social, cuya recaudación está a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, se destina a la misma. Decreto N° 1399/2001, art. 1.

1. COPARTICIPADOS

La Ley N° 25.570, establece que la distribución de recursos se hará de acuerdo al siguiente esquema:

a) De la masa bruta de recursos coparticipables, previamente a la distribución primaria, el Estado Nacional detrae:

- La suma de \$ 45,8 millones mensuales, para ser distribuida entre las Provincias para el Fondo Compensador de Desequilibrios a Provincias, por Ley N° 24.130 y Decreto N° 1807/1993.

b) La Ley N° 23.548 en su artículo 3º, establece el siguiente esquema para la distribución primaria de recursos:

- 42,34% en forma automática a la Nación.
De este porcentaje se reasigna un 0,70% para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el Decreto N° 702/1999 y un 1,40% a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Decreto N° 735/2020 y Ley N° 27.606; quedando disponibles 40,24% para el Tesoro Nacional.
- 54,66% en forma automática al conjunto de provincias adheridas.
- 2% en forma automática para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:

Buenos Aires 1,5701%
Chubut 0,1433%
Neuquén 0,1433%
Santa Cruz 0,1433%
- 1% al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

c) Además, existe en algunos impuestos un mecanismo de distribución previo a lo señalado anteriormente, que se detalla en cada uno de ellos.

- **Impuesto a las Ganancias**

Ley N° 20.628 t.o. por Decreto N° 824/2019 y Ley N° 27.432

- 100% se distribuye según la Coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.

- **Impuesto al Valor Agregado**

Ley Nº 23.966, art. 5to. pto. 2 y Ley Nº 26.078

Ley Nº 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022

De la recaudación del impuesto se detraen los reintegros a las exportaciones.

El saldo se distribuye:

- 11% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que a su vez se distribuye:
 - 6,27%: a las Provincias cuyas cajas previsionales no fueron transferidas a la Nación.
 - 93,73%: Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 89% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.

- **Impuestos Internos Coparticipados**

Ley Nº 24.674

Incluye los siguientes bienes y servicios: Tabaco, Bebidas Alcohólicas, Cervezas, Bebidas Analcohólicas, Jarabes, Extractos y Concentrados, Servicio de Telefonía Celular y Satelital, Objetos Suntuarios y Vehículos Automóviles y Motores, Embarcaciones de Recreación o Deportes y Aeronaves.

Excluye el impuesto sobre los Seguros.

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.

- **Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas**

Ley Nº 23.905, Título VII

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.

- **Gravamen de Emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos**

Ley Nº 20.630 y sus modificaciones y Decreto Nº 668/1974

Ley Nº 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022

- 80,645% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.
- 16,130% al Fondo Especial para Bibliotecas Populares.
- 3,225% al Instituto Nacional del Teatro.



- **Impuesto sobre el Capital de las Cooperativas**
Leyes Nros. 23.427, 23.658 23.760, 25.239 y 25.791
Ley N° 27.432: las asignaciones específicas rigen hasta el 31/12/2022

El producido por la aplicación de la alícuota del 2% se destina:
 - 50% según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, entre Nación y Provincias, según distribución establecida en el Punto 1.
 - 50% al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

- **Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas**
Ley N° 27.346, Título III, Capítulo I y Decreto N° 179/2017
 - 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.

- **Impuesto Indirecto sobre Apuestas On-line**
Ley N° 27.346, Título III, Capítulo II, art. 6
Ley N° 27.591, Título I, Capítulo XI, art. 121
 - 95% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.

- **Contribución Extraordinaria sobre el Capital de Cooperativas y Mutuales de Ahorro, de Crédito y/o Financieras, de Seguros y/o Reaseguros**
Ley N° 27.486
 - 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.

- **Impuestos al Dióxido de Carbono – Fuel Oil, Coque de Petróleo y Carbón Mineral**
Ley N° 23.966, Título III, Capítulo IV art. 23 bis, Ley N° 27.430 y Ley N° 23.548
 - 100% se distribuye según la Coparticipación entre la Nación y las provincias establecida el Punto 1 b.

2. NO COPARTICIPADOS

- **Derechos de Exportación**
Decretos N° 509/2007 y sus modificaciones, 133 y 160/2015 y 349 y 361/2016
 - 100% se destina al Tesoro Nacional.

Ley N° 27.541 Art. 52

- El 67% del valor incremental de los derechos de exportación previstos en la Ley N° 27.541 art.52, será destinado al financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social y a las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- El 3% se destinará a la creación de un Fondo solidario de competitividad agroindustrial para estimular la actividad de pequeños productores y cooperativas a través de créditos para la producción, innovación, agregado de valor y costos logísticos. Este Fondo será administrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

3. CON ASIGNACION ESPECÍFICA

- Tasa de Estadística

Ley N° 23.664 y modificaciones, Ley N° 23.697, art. 35 y Decretos Nros. 389/1995 y 108/1999

Ley N° 26.337, arts. 28 y 101 y Decreto N° 740/2014, art. 105

El 100% se distribuye:

- 31,30% al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- 38,47% al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 30,23% al Tesoro Nacional.

- Derechos de Importación

Decreto N° 509/2007 y modificaciones. Ley N° 27.591, art. 25

El 0,65% del valor CIF de las importaciones que abonen tributos aduaneros, que debe ser deducido de los gravámenes, derechos y tasas - excluida la Tasa de Estadística- se deduce, en la práctica, de la recaudación de estos derechos, asignándose de la siguiente forma:

- 0,45% al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- 0,15% al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
- 0,05% al Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

El resto de la recaudación de estos Derechos, se destina al Tesoro Nacional.

- Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

Ley N° 25.413 y Ley N° 27.432

- El 100% se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

- **Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono**

Ley Nº 23.966, Título III y Ley Nº 27.430

El producido de los impuestos, para el caso de las naftas, gasolinas, solvente, aguarrás, gasoil, diésel oil y kerosene, se distribuirá de la siguiente manera:

- 10,40% al Tesoro Nacional
- 15,07% al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) - Ley Nº 21.581
- 10,40% a las Provincias
- 28,69% al Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales
- 4,31% al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto Nº 1381/2001
- 28,58% al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto Nº 976/2001
- 2,55% a la Compensación Transporte Público – Decreto Nº 652/2002

- **Impuesto a la Energía Eléctrica**

Ley Nº 24.065 art. 70 y Ley Nº 26.078

El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica se constituye con un recargo sobre las tarifas que pagan los compradores del mercado mayorista y se destina:

- 0,70% a la energía generada por sistemas eólicos que se vuelquen a los mercados mayoristas y/o se destinen a la prestación de servicios.
- 19,86% al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.
- 79,44% al Fondo Subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales y al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior.

- **Recargo al Gas Natural**

Ley Nº 25.565, art. 75

El recargo aplicable está destinado al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas y tiene el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la región Patagónica, Departamento Malargüe de la provincia de Mendoza y de la región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna".

- **Impuesto Sobre los Bienes Personales**

Ley Nº 23.966, Título VI, art. 30 y Ley Nº 26.078

Ley Nº 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022

En primer término se detrae en forma mensual la suma de \$ 250.000 para ser transferida al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I.) para el financiamiento del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

El resto de la recaudación se distribuye como sigue:

- 93,73% según la Ley de Coparticipación Federal, pero sin formar parte de los recursos coparticipables, por lo que no sufren las detracciones con destino a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la parte proporcional de los 45,8 millones de pesos mensuales que se distribuye entre las Provincias.
- 6,27% a las Provincias cuyas cajas previsionales no fueron transferidas a la Nación.

- **Impuesto sobre los Videogramas Grabados**

Ley Nº 17.741, modificada por Ley Nº 24.377

Ley Nº 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022

Se destina al Fondo de Fomento Cinematográfico.

- **Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos**

Ley Nº 17.741, modificada por Ley Nº 24.377

Ley Nº 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022

Se destina al Fondo de Fomento Cinematográfico.

- **Fondo Especial del Tabaco**

Ley Nº 19.800 y sus modificaciones

Los importes recaudados se destinan a subsidiar a los productores tabacaleros y otras actividades.

- **Impuesto a los Pasajes al Exterior**

Ley Nº 25.997

Ley Nº 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022

Se destina:

- 40% al Instituto Nacional de Promoción Turística
- 60% a la Secretaría de Turismo.

- **Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos**

Leyes Nros. 24.625 y 26.658

Ley N° 27.432: la asignación específica vence el 31/12/2022

Se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

- **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)**

Ley N° 26.545

Ley N° 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022

• **Impositivo**: Se distribuye:

- 70% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 30% a las Provincias, de acuerdo a distribución secundaria prevista en la Ley de Coparticipación Federal, incluyendo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

• **Previsional**:

Se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

- **Impuestos Internos - Seguros**

Ley N° 24.764, art. 26

Ley N° 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022

Se destina al Tesoro Nacional.

- **Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual**

Ley N° 26.522, Decretos Nros. 1225/10 y 267/2015.

Ley N° 27.432: las asignaciones específicas rigen hasta el 31/12/2022

El producido del impuesto se destina:

- 25% al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
- 10% al Instituto Nacional del Teatro.
- 20% a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.
- 28% al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).
- 5% a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- 10% para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarias, de frontera y de los pueblos originarios.
- 2% al Instituto Nacional de Música.

- Impuesto por una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)
Ley N° 27.541, art. 42 y Decreto N° 184/2020

a) El 70% de la distribución establecida para el financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social y de las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, se destina:

- 60 %: al financiamiento de Programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 40%: al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), para cubrir sus prestaciones.

b) El 30% de la distribución establecida para el financiamiento de obras de vivienda social -Fondo de Integración Socio Urbana- Ley N° 27.453 y Decreto N° 819/19-, obras de infraestructura económica y fomento del turismo nacional, se destina:

- 30%: al Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), Ley N° 27.453 y Decreto N° 819/19, para el financiamiento de obras de vivienda social.
- 65% a obras de infraestructura económica.
- 5 % al fomento del turismo nacional.

- Impuesto Indirecto sobre Apuestas On-line
Ley N° 27.346, Título III, Capítulo II, art. 6
Ley N° 27.591, Título I, Capítulo XI, art. 121

- 5% se destina a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. – ARSAT-

- Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia
Ley N° 27.605

a) 20%: para la compra y/o elaboración de equipamiento médico, elementos de protección, medicamentos, vacunas y todo otro insumo crítico para la prevención y asistencia sanitaria.

b) 20%: para subsidios a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas –art. 2° de la Ley N° 24.467–, con el principal objetivo de sostener el empleo y las remuneraciones de sus trabajadores.

- c) 20%: destinado al programa integral de becas Progresar, gestionado en el ámbito del Ministerio de Educación, que permitirá reforzar este programa que acompaña a los estudiantes con un incentivo económico y un importante estímulo personal en todos los niveles de formación durante su trayectoria educativa y/o académica.
- d) 15%: para el Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), creado por el Decreto N° 819/2019 en el marco de la Ley N° 27.453, enfocado en la mejora de la salud y de las condiciones habitacionales de los habitantes de los barrios populares.
- e) 25%: para programas y proyectos que apruebe la Secretaría de Energía de la Nación, de exploración, desarrollo y producción de gas natural, actividad que resulta de interés público nacional, a través de Integración Energética Argentina S.A., la cual viabilizará dichos proyectos proponiendo y acordando con YPF S.A., en forma exclusiva, las distintas modalidades de ejecución de los proyectos. Queda establecido que Integración Energética Argentina S.A. deberá reinvertir las utilidades provenientes de los mencionados proyectos, en nuevos proyectos de gas natural durante un plazo no inferior a 10 años a contar desde el inicio de vigencia del presente régimen.

4. CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los aportes personales y las contribuciones patronales se destinan al Sistema Nacional de Seguridad Social, financiando los siguientes regímenes:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino. Ley N° 24.241
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032
- c) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714
- d) Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013
- e) Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661
- f) Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660